HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RAMALLO

"1864 – 2024 - Centésimo Sexagésimo Aniversario del Nacimiento de Ramallo"

O R D E N A N Z A Nº 7040/24.-

Ramallo, 12 de diciembre de 2024.-

V I S T O:

La creciente problemática de la circulación de vehículos, motocicletas y afines con caños de escapes libres y/o modificados, y la necesidad de sumar medidas a los efectos de hacer más efectivo el control del ruido nocivo y realización de "maniobras temerarias" que generan la circulación de estos vehículos en nuestros vecinos; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la circulación de motocicletas y afines con caños de escapes modificados, producen los llamados "cortes" -fuertes explosiones-, y las fuertes aceleradas de los automovilistas que se manejan en grupo, generando ruidos nocivos, constituyen una molestia en nuestros vecinos y una afectación al medio ambiente en la sociedad;

Que los escapes modificados, generan un daño ambiental y generan un daño en la ciudadanía y la convivencia en sí;

Que según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ruido es uno de los factores ambientales que mayor cantidad de enfermedades provoca. Los expertos de la OMS alertan sobre la relación directa que existe entre el exceso de ruido y el aumento de enfermedades, y destacan que, después de la contaminación atmosférica, la acústica es la segunda causa de origen ambiental que provoca más alteraciones en la salud;

Que además, estos ruidos nocivos generados por estas conductas se ven acentuados en las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), que sufren especialmente la contaminación acústica causada por estas explosiones, ya que les genera angustia y ansiedad, los tensiona y provoca en ellos conductas estereotipadas y repetitivas, causándole un grave perjuicio a su salud;

Que, sumado a ello las conductas temerarias de los conductores que circulan en motocicletas o afines, como el exceso de velocidad, realizar maniobras imprudentes, realizar picadas, circular en una rueda por veredas y espacios prohibidos para la circulación, etc., pueden tener consecuencias mortales, siendo necesario tomar medidas tendientes a preservar la integridad física para sí y para terceros;

Que la Ley 24449 -Ley Nacional de Tránsito- establece en su Art. 48º inc. (W) que está prohibido en la vía pública "Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios";

Que desde el Departamento Ejecutivo Municipal, se viene trabajando en esta problemática tan compleja que afecta claramente la salud pública de nuestros vecinos, en la prevención, ley de tránsito, la aplicación de multas, secuestro de las motos con caño escape libre y/o modificado en la vía pública en circulación y todo lo que refiere a educación vial, pero la realidad demuestra que es necesario sumar acciones tendientes a garantizar la salud de nuestros vecinos y prevenir siniestros viales;

Que a nivel Municipal con el Código de Convivencia y Faltas del Partido de Ramallo (Ordenanza 6834/23) y las Ordenanzas 3286/07; 3397/37; 3391/08; 3737/09; 3968/10; 4030/10; 4954/14; 4961/14; 5046/14; 5047/14; 5153/15; 5357/16; 5737/18; 5835/18 y 6495/22;

Que la problemática mayor se presenta al momento de proceder al secuestro de las motos en estas condiciones, ya que muchas veces resulta muy riesgoso o bien imposible al momento de producirse la falta, ya sea por la negativa o la fuga del conductor;

Que, en tal sentido, el Artículo 24º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires autoriza que las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de /os reglamentos de salubridad pública pueden requerir el allanamiento y a este solo objeto;

Que, asimismo esta potestad se encuentra regulada en el Art. 108º Inc. 9 del Decreto Ley 6769/58 que dispone como atribución del Departamento Ejecutivo: "5.) adoptar medidas de orden preventivo para evitar el incumplimiento de las Ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 24º de la Constitución Provincial";

Que, por salubridad se entiende el estado general de la salud pública en un lugar determinado. Característica o cualidad de lo que no es perjudicial para la salud. Que la contaminación acústica producto de la introducción de ruidos o vibraciones en el ambiente habitado o en el ambiente externo, generados por la actividad humana, en niveles que produzcan alteraciones, graves molestias, que resulten perjudiciales para la salud de las personas y sus bienes, y para los seres vivos. Como así también todo tipo de conducta temeraria en ocasión del tránsito que pusiere en peligro inminente y manifiesto la vida o la integridad de sí mismo y/o de terceros;

Que, claramente los ruidos nocivos que producen entre accionar de los conductores de vehículos, moto vehículos y afines con caños de escapes libres y/o modificados, por lo general en grupo, a exceso de velocidad, causan contaminación acústica con aptitud de provocar en nuestros vecinos un padecimiento en su salud, además de causar un daño ambiental;

Que, el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano y a la salud, significa una pretensión constitucionalmente -Artículos 41º y 42º de la Constitución Nacional- reconocida a los individuos in genere sobre un bien colectivo, indivisible y de uso común;

Que, en razón de todo lo expuesto, en el marco de las facultades legalmente atribuidas por el Art. 25º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde la intervención del Honorable Concejo Deliberante a fin de reglamentar lo atinente a las actividades de fomento como las previstas por el presente programa;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º) Es objeto de la presente Ordenanza la tutela de la salubridad pública de ---------- los vecinos del Partido de Ramallo, mediante la prevención, control y reducción de la contaminación acústica que afecta la salud de los vecinos y al ambiente, producida por conductas altamente nocivas en ocasión del tránsito.----------

ARTÍCULO 2º) Facúltase al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Ramallo a disponer ---------- la medida de Allanamiento y Decomiso o Secuestro por conductas altamente nocivas a la salubridad pública en ocasión del tránsito.----------

ARTÍCULO 3º) CONSIDERACIONES.

Entiéndase a los efectos de la presente Ordenanza las conductas referidas en el Artículo precedente a:
a) Conducción de vehículos automotores, motocicletas y/o afines de cualquier cilindrada, con caños de escape libres o modificados y/o defectuosos por su uso y/o desgaste y/o sin silenciador, y/o que posean cualquier dispositivo que provoquen explosiones o aquellos denominados cortes, provocando contaminación acústica afectando la salubridad pública de los vecinos del Distrito de Ramallo.
b) Todas aquellas conductas humanas que alterare el normal funcionamiento de vehículos, motocicletas y afines, para producir alteraciones sonoras nocivas que afectan la salud de las personas y mascotas de nuestro Distrito.
El Juzgado de Faltas, mediante resolución fundada, solicitará para instrumentar dicha medida, el auxilio de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, quién podrá actuar en forma individual. En el supuesto que el procedimiento sea llevado a cabo por la Guardia Urbana Municipal, la misma deberá estar acompañada por personal policial bajo pena de nulidad del procedimiento. Dicha facultad comportará la posibilidad de penetrar en la propiedad privada, al solo efecto de proceder al decomiso o secuestro del vehículo automotor, moto vehículo y/o

afines, debidamente identificado en la resolución dictada por el Juez de Faltas Municipal, y a este solo efecto.----------

ARTÍCULO 4º) PRUEBA.

Dispóngase que la solicitud de la medida dispuesta en el Artículo primero de la presente, deba ser solicitada por funcionarios de la Guardia Urbana Municipal y/o los funcionarios de la Fuerza Policial, acompañando Acta circunstanciada, y/o prueba documental tendiente a corroborar la conducta (véase denuncias, actas testimoniales y/o demás pruebas), y demás prueba pertinente tendiente a probar la conducta temeraria del conductor, su identificación y domicilio.----------

ARTÍCULO 5º) PROCEDIMIENTO.

Determínese que los funcionarios referidos en el Artículo precedente, en el momento de la ejecución, deberán:

a) Una vez anunciado e informado del allanamiento, se le deberá dar lectura al propietario y/o morador de la vivienda de la resolución dictada por el Juez de Faltas, a los fines de proceder al decomiso o secuestro del vehículo, moto vehículo y afines, y a ese solo efecto. Una vez efectuado el ingreso a la propiedad privada se deberá sacar fotos in situ del vehículo objeto del procedimiento.

b) Todo el procedimiento deberá ser transcripto en el acta y una vez finalizado el mismo se invitare al propietario de la vivienda y/o morador a firmar el acta, en caso de negativa, se deberá dejar constancia del mismo.

C) En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el presente Artículo, el procedimiento será nulo y así deberá ser declarado por el Juez de Faltas mediante resolución fundada.----------

ARTÍCULO 6º) MEDIDA EXCEPCIONAL.

Facultase a los funcionarios habilitados por el presente instrumento, como medida excepcional, en supuesto de flagrancia, a disponer la medida de Allanamiento y Decomiso o Secuestro ad referéndum de la autoridad competente. Siempre se cumplan además de las dispuestas en los artículos precedentes, las siguientes condiciones, bajo pena de nulidad del procedimiento:

a) Cuando la persona es sorprendida en manifiesta flagrancia realizando conductas altamente nocivas que afectan la salubridad pública, en los términos de la presente Ordenanza.
Dicha facultad comportará la posibilidad de ingreso en la propiedad privada utilizada a los fines establecidos en el inc. a), al solo efecto de proceder al decomiso o secuestro del vehículo automotor, moto vehículo y/o afines donde se encontrare al momento de fugarse.
Los funcionarios habilitados deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos por esta Ordenanza para el procedimiento, y dentro de las 24 horas siguientes presentar la documentación de todo lo actuado, así como toda la prueba pertinente tendiente a probar la medida excepcional ante la Autoridad Competente bajo pena de nulidad.----------

ARTÍCULO 7º) MATERIAL DECOMISADO.

Facultase al Juzgado de Faltas, luego de seis (6) meses de decomiso, a la destrucción de los caños de escapes decomisados y/o autopartes modificadas, a los efectos de sacar de circulación los mismos. Tal acción deberá ser publicada por los medios de prensa y comunicación del municipio, para una mayor transparencia y conocimiento general del procedimiento.----------

ARTÍCULO 8º) La jueza de Faltas determinara las sanciones correspondientes según LEY ---------- DE TRANSITO NACIONAL Y PROVINCIAL, y la multa será de acuerdo a las UF (unidades fijas) establecidas en dicha Ley.----------

ARTÍCULO 9º) LIBERACIÓN DEL VEHICULO, MOTO VEHÍCULO Y AFINES RETENIDO.

Para la liberación del vehículo retenido su titular deberá cumplimentar los siguientes requisitos:
a) Haber abonado la infracción correspondiente, más los cargos generados por el acarreo y guarda al efecto.
b) Ser retirado por el titular del vehículo o por persona con derecho a circular con el mismo, con la documentación que acredite tal condición y el comprobante de la correspondiente póliza de seguro sobre dicho rodado.
c) Proveer para el supuesto de decomiso de autopartes modificadas, el repuesto reglamentario para el vehículo. Este deberá ser reemplazado antes de la entrega a costa del titular del vehículo o persona con derecho a circular.----------

ARTÍCULO 10º) Prohibir la venta y/o reventa de escapes no homologados que ---------- correspondan a vehículos automotores, motocicletas y/o afines de cualquier cilindrada, en caso de incumplimiento se impondrá una sanción de 300 a 1000 UF.--

ARTÍCULO 11º) SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en la presente, serán reguladas por la reglamentación que en consecuencia dicte el Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 12º) Realizar campañas de concientización y difusión de la presente ---------- Ordenanza.----------

ARTÍCULO 13) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2024.----------

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE RAMALLO

GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE